

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado virtualmente en la Oficina Judicial, la señora **MARIA TERESA LÓPEZ SERNA**, por conducto de agente oficiosa la señora **JULIANA ANDREA LÓPEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de **COOMEVA EPS S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto es esa Institución donde se encuentra actualmente hospitalizada la accionante, a la espera de la prestación del servicio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por la señora **MARIA TERESA LÓPEZ SERNA**, frente a las accionadas **COOMEVA EPS S.A.** con integración por pasiva de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO(ANTIOQUIA).**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y

de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto la señora **MARIA TERESA LÓPEZ SERNA**, lo siguiente: **a) La EPS accionada**: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b) Las accionadas**: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante. **c)** En caso de haberse emitido por parte de COOMEVA EPS, la respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición de la accionante, adjunto a la solicitud de tutela, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **COOMEVA EPS S.A.** y **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, en el marco de sus respectivas competencias, emprendan todas y cada una de las actividades para se haga efectiva la **REMISIÓN PARA MANEJO INTEGRAL CIRUGÍA ONCOLÓGICA TERCER O CUARTO NIVEL DE COMPLEJIDAD** de la señora **MARIA TERESA LOPEZ SERNA**, según la prescripción de los médicos tratantes de la Institución en la cual se encuentra hospitalizada, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud de la accionante que

presenta diagnóstico de TUMOR MALIGNO DEL CONDUCTO ANAL.

Adicionalmente se ordena a la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, le autoricen y practiquen a la señora **MARIA TERESA LOPEZ SERNA**, la RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE PELVIS CONTRASTADA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA ONCOLOGICA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATO-ONCOLOGIA y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA.

6.- REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue por el correo institucional del Juzgado, la constancia de radicación o de remisión del derecho de petición adjunto ante la EPS accionada y de la prescripción médica del servicio de salud de consulta de medicina interna, prescrito a la accionante.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA